

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL
"ACCIÓN VERAPAZ EUSKADI"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º.

Bajo el nombre de ASOCIACIÓN CIVIL NO GUBERNAMENTAL "ACCIÓN VERAPAZ EUSKADI", se constituye dicha Asociación, sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º.

Esta Asociación se constituye con carácter independiente de cualquier organización política o entidad gubernamental, estando integrada por hombres y mujeres que comparten los mismos fines.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 3º.

Son fines generales de la Asociación:

1º.- Potenciar el desarrollo y la promoción de los pueblos y culturas más necesitados, a través de la cooperación con los países empobrecidos de Tercer Mundo.

2º.- Impulsar la integración y el desarrollo de las personas y colectivos marginados - Cuarto mundo - de las sociedades más desarrolladas, con el objeto

W. José Ruiz

Adel P

de lograr mejores condiciones de vida para aquellas personas y grupos catalogados sociológicamente como marginales o excluidos.

Artículo 4º.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1º.- Sensibilizar y crear conciencia dentro de nuestra sociedad sobre los problemas vitales que padecen los países que están en vías de desarrollo, difundiendo toda la información recabada sobre su situación concreta, y potenciando la solidaridad con ellos.

2º.- Posibilitar asesoramiento técnico a proyectos y programas orientados al desarrollo integral, sostenido y a escala humana, que procuren mejores condiciones de vida a las poblaciones más necesitadas de los países en vías de desarrollo. Se busca, por tanto, la coparticipación como iguales, de todos los pueblos del mundo, en la causa común del desarrollo.

3º.- Que el desarrollo sea un proceso que desde el interior de los propios países y culturas, conduzca a la plena realización de las potencialidades de los pueblos, con el fin de lograr su auto desarrollo.

4º.- Potenciar la autonomía de cada cultura, desarrollando programas y actividades de las mismas y promoviendo acciones conjuntas y unitarias, en proyectos determinados que busquen la promoción y defensa de cada cultura ante los diversos pueblos y organismos internacionales, nacionales, autonómicos, municipales y particulares.

5º.- Formación y capacitación técnica y humana en orden a desarrollar la solidaridad y cooperación con los países y pueblos en vías de desarrollo.

6º.- Impulsar y favorecer programas de investigación, promoción y desarrollo entre las personas y colectivos marginados y excluidos de las sociedades desarrolladas - Cuarto Mundo - .

7º.- Recabar fondos y recursos económicos, que se orienten a proyectos y programas que tengan como finalidad el auto desarrollo sostenido e integral de personas, grupos y pueblos, rechazando todo lo que pueda crear depreciación de medio ambiente, dependencia y clientelismo.

Uc² Sost Rues

Adm

8º.- Coordinación y colaboración con los organismos que tengan objetivos afines a esta Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminados a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 5º.

El domicilio principal de esta Asociación, estará ubicado en Vitoria, en la C/ BASTITURRI, N° 4. C.P. nº: 01008.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Un. Soté Ruiz

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 6º.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones esta Asociación, comprende toda la Comunidad Autónoma Vasca, y participará y colaborará con otras organizaciones no gubernamentales de ámbito local, nacional o internacional, que contemplen fines similares.

Andrés

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 7º.

La Asociación denominada "ACCIÓN VERAPAZ EUSKADI", se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI, o por cualquiera de las causas prevista en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, constituida por todos los socios de derecho y numerarios, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. Se reunirá con carácter ordinario o con carácter extraordinario.

Artículo 10º.

La Asamblea General deberá ser convocada, en su sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del PRIMER TRIMESTRE, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

U.ª. Sasi Rueda

Ad. M.

Artículo 11°.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación en cada caso.
- La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Junta Directiva, o que corresponda a la asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12°.

La Asamblea General se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por la propia iniciativa, o por que lo solicite un tercio de los socios, indicando los motivos y fines de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificación de los Estatutos.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Constitución de federaciones e integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.

Artículo 13°.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, deberán de mediar al menos 10 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

U.º G.º S.º R.º

Abel

Artículo 14°.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren en ellas, presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes del inicio de la sesión. Los socios que residan en localidades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

El Presidente y Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 15°.

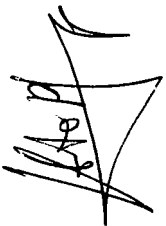
Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en el caso que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación dispongan otra modalidad.

En cualquier caso, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, tomado en Asambleas Generales Extraordinarias para:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Acuerdos para constituir federación de asociaciones, o integrarse en ellas.
- Modificaciones estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 16°.

Todos los acuerdos de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes. De todas las reuniones se levantará Acta, que se asentará en el libro de las mismas. Las Actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General, y firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios asistentes. El Secretario librará también las certificaciones que le sean exigidas con relación a las mismas.



LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro vocales.

De los miembros de la Junta Directiva, al menos uno, deberá ser elegido entre los socios de derecho.

Deberá reunirse al menos una vez al trimestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 18°.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 19°.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán al 50% en el primer turno, y el otro 50% en el segundo.

Si se produjera alguna vacante en la Junta Directiva se cubrirá, por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros, o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 20°.

Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designados en la forma prevista en los estatutos.
- Ser socio de la entidad.
- Ser mayor de edad, o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 21°.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, se asumirá cuando, una vez elegido por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

U. Soté Roca

Art. 21

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 22°.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General, en la aplicación de lo previsto en el *Artículo 19* de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado *a)*, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos *b)*, *c)*, *d)* y *e)*, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en ese último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de éste órgano, serán comunicados al Registro de Asociaciones.

Artículo 23°.

Corresponde a la Junta Directiva:

- Organizar las actividades planificadas para la Asociación y ejecutar las directrices aceptadas por la Asamblea General.
- Recoger, preparar y aceptar - si procede - todos los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea para su discusión y aprobación.
- Formalizar el proyecto del presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
- Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
- Ejercer todas las facultades que le atribuyen estos Estatutos y en su caso la Ley.

Artículo 24°.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o por petición de

va. 1942

os por

libro

- 30

ma, y

, cuya

12/

W. S. Rose

- Ayudar al Presidente en su labor y sustituirlo en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- Ejercer las facultades que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Secretario:

Artículo 28º.

Compete al Segretario:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- Llevar el libro-registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos, domicilio y un fichero de los mismos.
- Llevar el libro de Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el Vº Bº del Presidente.
- Redactar la memoria anual, que se leerá en la Asamblea General correspondiente.

Tesorero:

Artículo 29º.

Es competencia del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Efectuar los pagos y cobros a través de los instrumentos y mecanismos exigidos por la Ley.
- Presentar semestralmente el estado de cuentas, con copia para Secretaría, con el fin de ser aprobados por la Junta Directiva.

Vocalías:

Artículo 30º.

Es misión de las Vocalías participar en todas las acciones que sea competencia de la Junta Directiva, salvo lo atribuido expresamente al Presidente, Secretario o Tesorero.

Artículo 31°.

Cuando la Junta Directiva los estime conveniente, podrán ser invitados como asesores cualificados, con voz pero sin voto, profesionales o especialistas en algunos de los temas tratados en el orden del día.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 32°.

Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, con excepción de los que se previene en Artículo siguiente para los socios juveniles e infantiles, que habiéndolo solicitado a la Junta Directiva sean admitidos por ésta en una u otra categoría de socios.

Los nuevos socios se entenderán admitidos, sin acuerdo especial desde el día 1 (uno) de cada mes, los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

W. S. S. S.

Artículo 33°.

Los socios se clasifican en socios de derecho, numerarios, honorarios, simpatizantes y juveniles e infantiles.

1. Son socios de derecho quienes sean designados por cualquier entidad jurídica integrada en la Orden de Predicadores o en las Congregaciones e Institutos de vida consagrada de la Familia Dominicana, con la limitación de que cada entidad sólo podrá designar un socio. Su admisión se producirá por la designación de la persona jurídica.
2. Serán socios numerarios aquellos que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva previa su presentación por un socio de derecho.
3. Serán socios honorarios aquellos que hayan sido designados como tales por la Junta Directiva en consideración de haber efectuado servicios destacados a la Asociación, a juicio de aquella.
4. Serán socios simpatizantes aquellas personas que únicamente quieran colaborar económicamente con la Asociación.

W. S. S. S.

5. Los menores de edad (socios juveniles e infantiles) podrán pertenecer a la Asociación siempre que cuenten con el consentimiento del que ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 34°.

Son derechos de los asociados:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, si se trata de socios de derecho o numerarios, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Usar y disfrutar de los servicios de la Asociación, ejercitando cuantos derechos se les concedan, en función de la categoría de socios que sean, en estos Estatutos, acordados por la Asamblea General, o les concedan las Leyes.
6. Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que estime de interés para el mejor funcionamiento de la Asociación. Si la formulase por escrito, tendría derecho a recibir respuesta igualmente por escrito.
7. Censurar, mediante la oportuna moción presentada al presidente de la Junta Directiva, la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes.

W. S. R. R.

W. S. R. R.

8. Renunciar a su condición de socio mediante comunicación escrita a la Junta Directiva, y defenderse, igualmente, en caso de que ésta quiera privarle de tal condición.
9. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 35°.

Son deberes de los asociados:

1. Conocer, apoyar y difundir los fines y objetivos de esta Asociación. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación.
2. Acatar y cumplir los presentes Estatutos. El hecho de ingresar en la Asociación presupone la aceptación de los mismos y de los acuerdos legítimos que se adopten en las Asambleas Generales de la Asociación y por la Junta Directiva.
3. Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.
4. Servir y aceptar con diligencia los cargos para los que fuesen nombrados y participar, de una manera activa, en las sesiones correspondientes, cuando se trate de socios de derecho o numerarios.
5. Asistir a las Asamblea Generales que se celebren y participar en las votaciones pertinentes, cuando se trate de socios de derecho o numerarios.
6. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
7. Cumplir cuantas obligaciones les impongan las Leyes.

U^a Soledad

Atm

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36°.

Los socios podrán ser sancionados por la junta directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 37°.

La condición de socios se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria, a petición propia.
- c) Por separación por sanción, acordada por la junta directiva, cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

EM
ATA
ATA
ATA

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38°.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de la constitución es de cero pesetas.

Artículo 39°.

Los recursos económicos, previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que se establezcan.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

U.º José Ríos

Abel

Artículo 40°.

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea general, a propuesta de la junta directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 41°.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

[illegible]

371 -

371 -

371 -

371 -

371 -

~~Mr. Sorelius~~

371 -

371 -



CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45°.

La Asociación se disolverá:

- Por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Por las causas determinadas en el *Artículo 39* del Código civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 46°.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales, frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado a una Asociación con fines análogos que tenga previsto estatutariamente que, en caso de liquidación y resolución, el resultante se donará a otra Asociación también con fines análogos.

Ma. Soledad Ruiz

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

[Firma]

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente par interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera.- La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Vitoria a 17 de Enero de 1.997

Estatuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Legebiltzararen, Martxoaren 77/1.986, Dekretuaren eta hori dezentziaz gainontzeko manuetan ere zehaztutako endorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

GASTAZ (e)n, 1997ko
urtarrilaren 29an

ERROLDEKO ARDURADUNA

En VITORIA a 29 de enero
de 1997

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

ELISABETHA VILLALBA
GOB. VASCO
REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES Y DEPENDIENCIA